

PODER GENERAL

El suscrito, FRANK DE LA GUARDIA, actuando en nombre y representación de MONTANA INTERAMERICA CORPORATION una sociedad anónima panameña, debidamente autorizado mediante resolución de la Junta Directiva y de acuerdo a la misma, por este medio otorga Poder General, tan amplio como en derecho fuere necesario a Ariel Egidio Cáceres León, a fin de que pueda ejercer dicho Poder General en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador con las siguientes facultades:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores créditos, adeudados, y emolumentos que, por cualquier título o razón pertenezcan la sociedad, ahora o en lo adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.

SEGUNDO: comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creador por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicos, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de los países en que es ejercitable el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualquiera acciones y valores pertenecientes a poseídas por la sociedad; pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores y otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma que estime conveniente, a favor de terceras

personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier corporación, sociedad o compañía en la que esta sociedad hubiese podido ser designada para tal cargo.



QUINTO: Girar, aceptar, avaluar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna, girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y, en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de esta sociedad sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuentas, marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial que fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuando demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que sea conveniente y contratar a toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando los consideren elevados o improcedentes.

DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitrajes, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario

Dado y suscrito este día veinticinco (25) de Febrero de dos mil once (2011).



To, Thomas Scheuch: Defendants on Cause No 4-21-000

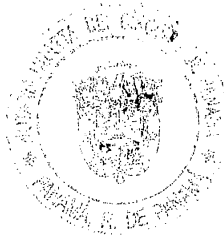
01/17/2000:

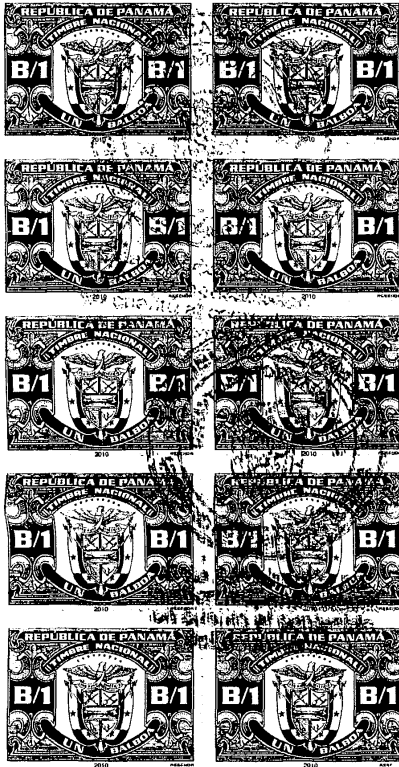
[illegible]

25 FEB 2011

ଅନୁଷ୍ଠାନ

Tomas Sanchez Quintero
Notario Publico Cuarto
Primer Suplente





APOSTILLE
 Convention de la Haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 Si présente document public
 a été signé par Donato Enrique Quintanilla
 qui est en possession
 et qui est revêtu de son sceau
 28 FEB 2011
 EN Panama
 5 de la
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 14700
 2 18 Fina



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al cumplimiento
 del documento.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que me fue presentada
 en: 2 Fojas (útiles)
 coincide con el ORIGINAL
 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Substituto del Cantón Quito